

CONSTANCIA SECRETARIAL. 1° de diciembre de 2021.

Señora Juez, paso a despacho la solicitud allegada por Jhon Jairo Gómez Valencia, Cesionario en el presente asunto



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1158

RADICADO: 2019-00037-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA (cesionario)

DEMANDADA: NELIDA TORO HOYOS

Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro decretados sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-196440, 100196443, 100-196429, 100-19431 y 100-196438, se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho el oficio de levantamiento de embargo de remanentes decretado en el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, como lo anunció en su escrito de solicitud; ello toda vez que el mencionado juzgado no ha comunicado a este despacho tal actuación, por lo que no se tiene constancia de ello, ni tampoco que el señor JHON JAIRO GÓMEZ VALENCIA sea cesionario también en dicho proceso.

Aunado a lo precedente, encuentra el despacho una situación que debe ser aclarada por la parte ejecutante:

En los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 100-196440 y 100-196443, se puede verificar que para realizar la inscripción del embargo decretado en el presente proceso ejecutivo, el Registrador

de Instrumentos Públicos de Manizales, procedió a levantar el embargo que sobre los mismos pesaba a favor del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, **en virtud del embargo de remanentes** dejado a su disposición por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, en el proceso promovido por Equipos A.M.C. S.A., contra Nelida Toro Hoyos, rad. 170014003008-2014-332; Sin embargo, esto no le queda claro al despacho, puesto que en los certificados de tradición nada se dice al respecto, para qué proceso que adelanta el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, quedaron vigentes dichos remanentes.

Para aclarar tal situación se requiere que, a costa y trámite del ejecutante, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales expida certificación indicando para qué proceso dejó a su disposición el Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales los remanentes del proceso promovido por Equipos A.M.C. S.A., contra Nelida Toro Hoyos, radicado 170014003008-2014-332.

Una vez se tenga claridad sobre esta situación, se procederá a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, a fin de que pueda finiquitarse la dación en pago celebrada por las partes.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 182 del 2 de diciembre de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44ec5794d439577f1ff7fda1e456d93a13acf7f757222b2d3035e945656835a**

Documento generado en 01/12/2021 02:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>